

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, para resolver en el que se advierte error aritmético en la radicación y tipo de proceso del auto que decreta embargo de fecha 01 de julio de 2021, siendo correcto Proceso Ejecutivo de Alimentos con Rad 2021-00210 y no el equivocado que se escribió inicialmente Divorcio Rad 2009-00585. Sírvase proveer.
Palmira, julio 28 de 2021.

El Secretario,

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Auto Sust
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
Rad: 2021-00210-00
Palmira, julio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

El presente expediente, con memorial presentado por la Dra. RUTH MERY SALAMANCA MENDEZ, quien actúa como apoderada de la parte demandante dentro del presente proceso, mediante el cual se advierte error de digitación en el tipo de proceso y radicación del mismo en encabezado del auto de fecha 01 de julio de 2021, siendo correcto Proceso Ejecutivo de Alimentos con Rad 2021-00210-00.

Al respecto de este fenómeno de la corrección por errores aritméticos que hoy para fortuna con el auxilio de la jurisprudencia y doctrina, ha logrado ampliar como corresponde su dimensión, al tenor de las doctrinas en sus libros respectivos, de los maestros López Blanco, Fernando Canosa Torrado y otros, veamos qué anota al respecto el doctrinante siguiente:

Luis Alfonso Acevedo Prada (Caducidad, Perención, Preclusión de Términos, pág. 19)

“ Obsérvese que aquí de manera analógica las situaciones jurídicas de imprescriptibilidad de derechos y de incaducidad de acciones, encontramos un caso de inejecutoriedad indefinida de una providencia judicial, en la cual se haya incurrido en un error puramente aritmético o error por omisión o por error por omisión o cambio o alteración de palabras, que como es obvio jamás cobrará firmeza o ejecutoria hasta tanto no se agote el procedimiento de la corrección, sea de oficio o a petición de parte, con la sola condición de que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1°.- CORRIJASE por quedar comprendido lo que sucediera en lo que se conoce como error aritmético, en particular respecto que el verdadero tipo de proceso y radicado en proveído de fecha 01 de julio de 2021 es Ejecutivo de Alimentos con Rad 2021-00210-00, como así deberán entenderlo entonces el pagador del demandado y a quienes incumba la misma.

2°.- NOTIFÍQUESE esta providencia en los términos de las nuevas normativas con motivo de la pandemia que suplen las previsiones del inciso 2 del artículo en mención.

CÓPIESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

JUZGADO 3° PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA A las 08:00 AM del día de hoy, inserto en estado # _____ Notifico a las partes el contenido de la providencia anterior. [Art. 295 del C. G. del P.]. Palmira, _____ William Benavidez Lozano. Srio.-
--

Firmado Por:

**Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Promiscuo 003 De Familia
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Palmira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97d60855caa3d78d3e9b02204174c4eb4e6ff41afec5ae10ab905f51f9bc9d81**

Documento generado en 02/08/2021 05:30:45 PM